

RESOLUCIÓN N° 082 -2022-2023-OM-CR

Lima, 17 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República es un Poder del Estado, representativo de la nación y cuenta con autonomía normativa, económica, administrativa y política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley.

Que, el Área de Procesos y Estándares ha elaborado el proyecto de la Directiva N° 03-2023-OM-CR: "Procedimiento para el tratamiento de la información, registrada en las cámaras de video vigilancia en el Congreso de la República".

Que, es necesario formalizar la aprobación de la Directiva N° 03-2023-OM-CR: "Procedimiento para el tratamiento de la información, registrada en las cámaras de video vigilancia en el Congreso de la República", mediante una Resolución de la Oficialía Mayor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República y en la Directiva N° 10-2022-OM-CR "Lineamientos para la Elaboración y Actualización de documentos Normativos de Gestión – Directivas – Procedimientos", aprobada con Resolución N° 067-2021-2022-OM-CR.

Con cargo a dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- APROBAR** la Directiva N° 03-2023-OM-CR "Procedimiento para el tratamiento de la información, registrada en las cámaras de video vigilancia en el Congreso de la República".

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DIRECTIVA N° 03 -2023-OM-CR**

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, REGISTRADA EN LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**1. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la protección de la información registrada en las Cámaras de video vigilancia del Congreso de la República, permitiendo, en caso de requerimiento justificado, la entrega de información disponible en los archivos de grabación, que permita reproducir hechos o acontecimientos registrados en las diferentes sedes del Congreso de la República.

**2. FINALIDAD**

Asegurar que los procedimientos establecidos para que las grabaciones efectuadas mediante las cámaras de seguridad en las diferentes sedes del Congreso de la República, sirvan de medio probatorio para esclarecer cualquier suceso o hecho ocurrido tanto en días laborales como no laborales y sean entregadas previa solicitud sustentada y debidamente autorizada por la Oficialía Mayor.

**3. ALCANCE**

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, son de cumplimiento obligatorio de la Oficina de Prevención y Seguridad (OPS), así como de los funcionarios y servidores del Congreso de la República, independientemente del régimen o modalidad contractual en el que presten servicios.

**4. BASE LEGAL**

- Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario (MOF).
- Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República (RIT).
- Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República (ROF).
- Directiva N° 10-2022-OM-CR denominada "Lineamientos para la elaboración y actualización de Documentos Normativos – Directivas – Procedimientos".
- Decreto Legislativo Nro.1218 "Decreto que regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia".
- DSN°007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JU, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO de la LTAIP).
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



## 5. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todos los medios de grabación del sistema de CCTV, pertenecen y son propiedad del Congreso de la República.
- b) El Sistema de vigilancia de circuito cerrado de televisión, es empleado con el fin de:
- Ayudar en la detección de riesgos, amenazas y daños.
  - Fortalecer la seguridad interna de las diferentes sedes Congresales;
  - Facilitar la indagación y detección de delitos.
  - Apoyar en las investigaciones disciplinarias, donde sean requeridos videos como medios probatorios.
  - Monitorear imágenes las VEINTICUATRO (24) horas al día, durante todo el año.
  - Grabar sólo imágenes, no audio.
- c) El Congreso de la República a través de la OPS está comprometido con el uso legal, abierto y responsable de circuito cerrado de televisión. No se utiliza el sistema CCTV para la vigilancia encubierta y acciones contrarias al marco legal vigente.
- d) La OPS garantiza la privacidad de los señores congresistas y personal que labora en las diferentes sedes congresales; y solo monitorea mediante cámaras de seguridad los accesos y zonas comunes (pasadizos). Las cámaras de videos vigilancia no deben captar baños, espacios de aseo, vestuario, vestidores, zonas de descanso entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia, dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.
- e) El diseño del sistema CCTV y la ubicación de cada cámara responden a la necesidad de optimizar la seguridad en las instalaciones del Congreso de la República. Para ello busca utilizar los medios tecnológicos disponibles.
- f) Toda solicitud de personas (natural o jurídica), que puedan reclamar un derecho legal de acceso para la visualización o la obtención de grabaciones, deben ser evaluados por Oficialía Mayor con el asesoramiento del jefe de la Oficina de Prevención y Seguridad (OPS).



## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. De la solicitud.

- a) La solicitud puede ser clasificada para su atención según las siguientes prioridades:



- Muy Urgente. - La atención se realiza hasta un máximo de veinticuatro (24) horas, debidamente justificada.
- Urgente. - La atención se realiza en el día o hasta un máximo de tres (03) días hábiles, debidamente justificado.
- Normal. - La atención se asigna a mérito del plazo previsto por la normatividad vigente, para atender un derecho de petición, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

b) Toda solicitud se presenta por escrito y con el formulario correspondiente, previa autorización del Oficial mayor. Este último establece el grado de prioridad de atención en el formato del Anexo 01.

## 6.2. De la Confidencialidad.

6.2.1. La administración, grabación y descarga de videos, sólo se llevará a cabo dentro del Centro de Control de Cámaras (CCTV) por orden del Jefe de la OPS. Se debe contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de video vigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

6.2.2. El Jefe de la OPS y/o el Supervisor de la CCTV, aseguran que todo el personal que labora en la Sala de Control y Monitoreo, se encuentren plenamente informados y capacitados sobre la operación y uso de la información recopilada a través del circuito cerrado de televisión y deben tener presente lo siguiente:

- Guardar secreto y confidencialidad sobre la información a la que tienen acceso, con ocasión del ejercicio de sus funciones preservan la integridad de la información en relación a los videos e imágenes que se graban.
- Sólo ingresa el personal con autorización del supervisor del CCTV, previo conocimiento del jefe de la OPS. El CCTV será considerado como AREA RESERVADA (ingreso restringido).
- Está totalmente prohibida la difusión o entrega de videos que se guardan en el CCTV, su extracción y copiado por otros medios portátiles (celulares, video grabadoras portátiles, dispositivos USB u otros similares).
- La divulgación total o parcial de un video de propiedad y custodia del CCTV del Congreso de la República, sin la autorización del Jefe de la OPS, se considera como falta grave y se aplica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 105 literal (h) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Congreso de la República.



### 6.3. Del procedimiento de la entrega del video.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes del Congreso de la República, para solicitar videos o fotografías que obran en el archivo del CCTV, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

#### 6.3.1. Del Requerimiento

- a) Para la atención del requerimiento, el solicitante podrá acceder a las imágenes del sistema de CCTV del Congreso de la República, mediante una solicitud que será evaluada por Oficialía Mayor y cuyo plazo de atención desde la recepción de la solicitud no debe sobrepasar los diez (10) días útiles. En caso se requiera un tiempo mayor a lo establecido, la Oficina de Prevención y Seguridad, debe informar a la Oficialía Mayor, indicando los motivos y el tiempo estimado para su pronta atención.

Asimismo, no está permitida la entrega de información que afecte la intimidad personal y que expresamente este excluida por Ley por razones de Seguridad Nacional.

- b) Toda solicitud de acceso y copia de imágenes, será atendida utilizando el procedimiento de entrega de videos según el formato del ANEXO 01, donde se detalla la ubicación de las imágenes o videos:

- La fecha, hora y objeto de la misma,
- El detalle específico de la solicitud y las razones del requerimiento.
- La fecha y hora aproximada, de ser el caso, para facilitar al personal de la Sala de Control, la ubicación de las imágenes.

- c) Las personas que laboran en el Congreso de la República y que requieren de acceso a imágenes o videos, deben solicitar formalmente al Oficial Mayor mediante una solicitud según el formato del ANEXO 01.

#### 6.3.2. Del Solicitante

El Solicitante, puede ser una persona natural o jurídica, que tenga la necesidad de obtener imágenes de las cámaras de seguridad del Congreso de la República.

Los solicitantes pueden ser:

- Ministerio Público.
- Policía Nacional del Perú.
- Congresistas



- Comisión de procesos administrativos disciplinarios del Congreso.
- Ciudadanos debidamente identificados

La solicitud, contendrá datos exactos del solicitante, fechas, así como los motivos por los que realiza la solicitud. Este documento debe ser presentado a la Oficialía Mayor de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo 1.

Asimismo, el Ministerio Público, autoridades judiciales y la Policía Nacional por la naturaleza de sus funciones, podrá solicitar el acceso a las imágenes del CCTV en poder del Congreso de la República, mediante la visualización dentro de la Sala de Control y Monitoreo o solicitar formalmente una copia de las imágenes. Las solicitudes de acceso a las imágenes, están sujetas al proceso de aprobación por parte de la Oficialía Mayor del Congreso de la República y de ser aprobada, las imágenes y grabaciones solicitadas para las investigaciones judiciales o policiales, serán derivadas directamente al Oficial Mayor, quien a su vez remitirá la información al solicitante.

### 6.3.3. De la evaluación de la solicitud.

#### a) Oficialía Mayor

El Oficial Mayor recibe la solicitud y la traslada a la jefatura de la Oficina de Prevención y Seguridad, para el trámite correspondiente.

#### b) Jefe de la Oficina de Prevención y Seguridad (OPS)

Una vez recibida la orden del Oficial Mayor, dispone que el supervisor de CCTV ubique y prepare la entrega de las imágenes solicitadas, para lo cual debe tener en consideración lo siguiente:

- Verifica que las imágenes solicitadas se encuentren almacenadas en los discos duros de las grabadoras digitales.
- Determina si las imágenes de terceros (es decir, imágenes de personas que no sean el interesado en intención) están contenidos dentro de las imágenes.
- Determina si la solicitud debe ser atendida, de lo contrario informa a Oficialía Mayor el motivo de la no entrega de imágenes.

Asimismo, cuando el jefe de la OPS, tenga conocimiento de que las cámaras de seguridad captan hechos en las grabaciones de imágenes o videos, que representen indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar al Oficial Mayor para que haga entrega de esta información a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público según corresponda.



c) Supervisor CCTV

El Supervisor de CCTV, es responsable de la operatividad del Sistema CCTV del Congreso de la República y recibe la orden del jefe de la OPS, iniciando la búsqueda de las imágenes con los operadores técnicos de la Sala CCTV, para lo cual debe tener en consideración lo siguiente:

- El Supervisor de CCTV verifica el proceso de búsqueda y descarga, facilitando los medios de almacenamiento para atender la solicitud.
- Confirma la autenticidad de las grabaciones y se encarga de la correcta grabación y procesamiento de imágenes.
- El Supervisor de Seguridad realiza un informe escrito de lo ejecutado en atención a lo solicitado, adjuntando el medio de almacenamiento (en caso existan imágenes grabadas) dirigido al jefe de la OPS y debe precisar:
  - La fecha de recepción de la solicitud
  - Cantidad y descripción de la unidad de almacenamiento de las imágenes y/o videos (CD-ROM ,USB u otro material compatible)
  - Las fechas y horas exactas de las imágenes remitidas y el área donde han sido tomadas.
  - Certificar que el video emitido es copia fiel del archivo y sin alteraciones.



d) Operador CCTV (Técnico)

Recibe la orden del Supervisor CCTV y debe efectuar lo siguiente:

- Localizar las imágenes en los equipos de grabación de acuerdo a lo solicitado.
- En caso no pudiese ubicar las imágenes solicitadas debido a motivos técnicos verificables (falta de capacidad de disco duro, falla de equipo, solicitud extemporánea u otro razonable) debe informar en forma detallada, especificando las razones por las que no se pueden facilitar las imágenes solicitadas.
- Procede a descargar en un medio físico portable (DVD, CD, USB, HDD, etc.) el video solicitado.
- Certificar que el video emitido es copia fiel del archivo y sin alteraciones.



6.3.4. De la atención de la solicitud.

a) Jefe de la Oficina de Prevención y Seguridad (OPS)

Remite a la Oficialía Mayor la información solicitada, mediante un informe elaborado por el supervisor del CCTV.

b) Oficialía Mayor



Adjunta lo informado por el Jefe de la OPS, y en caso exista imágenes, adjunta en medio portable las grabaciones de imágenes solicitadas, las cuales serán entregadas al solicitante.

c) Solicitante

Recibe el informe con los archivos de las imágenes solicitadas (según corresponda), en un portable (CD, DVD, USB), con visto bueno de Oficialía Mayor, y deberá firmar el cargo de recepción, en señal de conformidad.

#### 6.4. De la custodia de la información.

- a) El acceso a las imágenes grabadas se limita al personal que labora en la Oficina de Prevención y Seguridad (CCTV).
- b) El sistema de grabación digital del CCTV almacena las imágenes y videos por espacio de VENTICINCO (25) días aproximadamente.
- c) Todo requerimiento atendido, es transferido a un archivo digital y debe permanecer en custodia por espacio de un (01) año para futuras solicitudes de investigación.
- d) El CCTV cuenta con un archivo digital, de casos trascendentes, que permite evidenciar errores y determinar acciones en la mejora continua en aspectos de seguridad.



#### 7. ANEXOS

- ✓ Anexo N° 01: Solicitud de Copia de Registro de Grabaciones del Sistema de Video vigilancia.
- ✓ Anexo N° 02: Glosario de Términos.



ANEXO 01

PRIORIDAD(\*)

### SOLICITUD DE COPIA DE REGISTRO DE GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Sr: \_\_\_\_\_  
Oficial Mayor del Congreso de la República

FECHA:

Por medio de la presente me presento ante usted para solicitarle copia de las imágenes registradas de las cámaras de seguridad ubicadas en:

- Ubicación
- Sede
- Fecha y Horario

Por el motivo de (Descripción o sustento)

<p>Nombre y Apellidos del solicitante: DNI o documento de identificación: Firma: Institución (según corresponda): Teléfonos: Correo electrónico:</p>	<p>V°B° Atendido</p>



**Nota: Deberá adjuntar DVD para grabar video**  
**(\*) Prioridades (Muy urgente/ Urgente/ Normal)**



**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- **Cámara:** Equipo electrónico con capacidad de transmitir imágenes hacia un grabador digital para su grabación y reproducción.
- **Captación:** Es el proceso técnico de registrar imágenes o videos a través de las cámaras de videovigilancia.
- **CCTV:** Circuito Cerrado de Televisión.
- **Copia impresa:** Es una copia en papel de una imagen en vivo o imágenes, que provienen del material grabado.
- **Datos personales:** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- **Grabación:** Es el almacenamiento de las imágenes y videos captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.
- **Grabador digital:** Contenedor digital de imágenes transmitidas por cámaras para su conservación en discos duros.
- **Impresiones de video:** Acción de trasladar imágenes o videos grabados en los servidores hacia un medio de almacenamiento portable.
- **Incidente:** Es una actividad que suscita la preocupación de la seguridad de un individuo o propiedad, que está siendo o está a punto de ser vulnerada. Suceso que ha ocurrido y que justifique una acción específica por parte del operador.
- **Material de grabación:** Es cualquier medio que tenga la capacidad de almacenar datos y los cuales puedan recuperarse más tarde, independientemente del tiempo.
- **Medios portables:** Unidad de almacenamiento digital (USB, DVD, CD, HDD Etc.) contenedora de información verificable.
- **Monitor:** Equipo electrónico donde se visualiza lo transmitido por las cámaras de seguridad.
- **OM:** Oficialía Mayor
- **OPS:** Oficina de Prevención y Seguridad
- **Personal Autorizado (Operadores):** Personal que interviene en la captación, grabación, monitoreo y tratamiento de las imágenes y videos de las cámaras de videovigilancia; y que se encuentra sujeto a los mecanismos de seguridad para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido
- **Sala de Control y Monitoreo:** Habitación con acceso restringido operada por personal de seguridad en sus respectivas estaciones de trabajo, que contienen los sistemas de seguridad y video vigilancia.
- **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita la información
- **Supervisor:** Es responsable de la implementación de las políticas, fines y métodos de control del sistema de circuito cerrado de televisión.



## 8. INDICE

Página

1. OBJETIVO.....	1
2. FINALIDAD.....	1
3. ALCANCE.....	1
4. BASE LEGAL.....	1
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	2
6.1. De la solicitud.....	2
6.2. De la Confidencialidad.....	3
6.3. Del procedimiento de la entrega del video.....	4
6.4. De la custodia de la información.....	7
7. ANEXOS.....	7
8. INDICE.....	10

